



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2817/2015

DISPONE CUARENTENA Y MEDIDAS SANITARIAS EN APIARIO AFECTADO POR LA ENFERMEDAD LOQUE AMERICANA.

, 30/ 12/ 2015

VISTOS:

El Decreto N° 389 de 14 de Noviembre de 2014, que "*Declara Enfermedad de Control Obligatorio al Loque Americana,*" La Ley N° 18.755 Orgánica del SAG y sus modificaciones; El Decreto con Fuerza de Ley RRA 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal, el protocolo de Envío y resultado de Laboratorio N° 9380 de fecha 21 de Diciembre de 2015 que confirma la presencia de *Paenibacillus larvae* en muestras oficiales para detección de Loque Americana; y las facultades que invisto como Directora Regional Transitoria y Provisional en virtud de Resolución Afecta N°205 de fecha 15 de Abril de 2015 del Director Nacional del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados y conforme lo dispone el artículo N° 2 de la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio, la que reza en su parte pertinente: "*El Servicio tendrá por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal.*"

Que conforme al resultado del Laboratorio N° 9380 de fecha 21 de Diciembre de 2015, corresponde la adopción de la medida individualizada en la parte resolutive del presente acto.

Que, de acuerdo a las motivaciones ya señaladas, es que,

RESUELVO:

1. 1. Declárese bajo cuarentena por presencia de la Enfermedad Loque Americana el apiario:

Nombre del Apiario	Apiario Huaquén 1
Propietario	Mario Valdivia Zamora
RUT	16.700.852-6
Ubicado en	Sector Los Hornos, Localidad de Huaquén
Comuna	La Ligua
Provincia	Petorca

El apiario está conformado por un censo de 75 colmenas.

2. Las colmenas que conforman el apiario deberán ser identificadas individualmente y registradas para su control.
3. Las colmenas del apiario serán inspeccionadas para clasificar su condición sanitaria. Las colmenas donde se observen signos clínicos de Loque Americana serán destruidas lo que incluirá material biológico, miel y el material inerte contaminado en un plazo de 7 días desde la notificación del procedimiento de eliminación al afectado.
4. El apiario será sometido a inspecciones Sanitarias Oficiales consecutivas para la detección de enfermedad según lo dispone el Manual de Procedimientos específico de la División de Protección Pecuaria.
5. Entre una inspección Oficial y otra, el propietario o encargado de las abejas tiene la obligación de notificar en un plazo no mayor a 48 hrs. al SAG si al revisar sus colmenas tiene:

- o Presencia de signos que le hagan sospechas de Loque Americana.
 - o Colmenas débiles que pueden ser fuente de pillaje.
 - o Colmenas muertas. En el caso de encontrar alguna colmena muerta, se debe proceder a cerrar la piquera para evitar el pillaje de la colmena y avisar al SAG.
6. La cuarentena será levantada una vez transcurrido dos meses sin detección de colmenas afectadas.
7. No podrá retirarse ningún material, equipo o utensilio del apiario mientras permanezca en cuarentena.
8. Si el apiario en cuarentena se encuentra realizando trashumancia y se hace necesario retornar al lugar de origen, el traslado puede ser autorizado por única vez, tal como se dispone en el Manual de Procedimientos específico de la División de Protección Pecuaria. La cuarentena continuara en el lugar de destino.
9. La miel del apiario cuarentenado solo podrá ser obtenida y acopiada de colmenas sin presencia de signos clínicos compatibles con Loque Americana.
10. El propietario de un apiario afectado podrá optar por la eliminación total de la población de colmenas y materiales y equipos. En tal caso, una vez completado el procedimiento de eliminación según los procedimientos oficiales, se procederá a levantar la cuarentena de apiario. El lugar exácto donde se localizó el apiario no podrá ser repoblado con colmenas.
11. El incumplimiento de las instrucciones y medidas sanitarias dispuestas en la presente resolución serán sancionadas según lo dispuesto en el Decreto Fuerza de Ley RRA N° 16 de 1963 y sus modificaciones.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN
REGIONAL DE VALPARAISO**

MTV/HAV/azv

Distribución:

- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Freddy Alberto Henríquez Castillo - Bioestadística Protección Pecuaria Región de Valparaíso - Or.V
- Yenni Valentina Astete Salazar - Encargada sectorial de Protección Pecuaria Oficina Sectorial Petorca - Or.V

Dirección Regional de Valparaíso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://custodiafirma1512.acepta.com/v01/ce3ef366e1997c13c9b83d8d0fd94d46c41ce15c](http://custodiafirma1512.acepta.com/v01/ce3ef366e1997c13c9b83d8d0fd94d46c41ce15c)